

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO DOS: Córdoba, Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintiuno.- - - - -

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional (B.O. 22-5-21) y la adhesión de la Provincia de Córdoba, a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del mismo, establecida por Decreto N° 461/21 (B.O. 22-5-21).- - - - -

Y CONSIDERANDO: - - - - -

1.-) Que mediante el aludido Decreto N° 461/21 se dispuso que, en el marco del receso establecido durante el lapso comprendido entre el día 22 de mayo y hasta el día 30 de mayo de 2021, las oficinas de la Administración Pública Provincial permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en ese instrumento legal (art. 2°), declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el aludido receso.- - - - -

2.-) Que el Registro General de la Provincia se encuentra incluido en las previsiones del aludido art. 2° del Decreto N° 461/21.- - - - -

3.-) Que durante el receso administrativo declarado, todo trámite o gestión administrativa por ante el Registro General de la Provincia deberá presentarse exclusivamente por vía digital, utilizando a tal fin los servicios web de la repartición, los que se encontrarán disponibles de modo normal.- - - - -

4.-) Que en este marco, se entiende pertinente declarar inhábiles los días 26, 27 y 28 de mayo del corriente año 2021, y – en consecuencia – suspender por tales jornadas los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, fundamentalmente a través de los canales digitales aludidos.- - - - -

5.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.- - - - -

6.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo

expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.-----

7-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).-----

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, **la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**-----

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el lapso comprendido entre los días 26 de mayo y 28 de mayo, inclusive, del corriente año dos mil veintiuno, y – en consecuencia – **SUSPENDER** por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.-----

Artículo Segundo: HACER PRESENTE que durante tal plazo se mantendrán cerradas y sin atención al público presencial las oficinas del Registro General, conforme lo dispuesto por Decreto N° 461/21, sin perjuicio de lo cual la repartición seguirá ofreciendo la totalidad de sus servicios web.-

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Registros Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.-----

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-----